

RESOLUCIÓN 1887 DE 2021

(noviembre 23)

Diario Oficial No. 51.868 de 24 de noviembre de 2021

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

<NOTA DE VIGENCIA: Resolución derogada por el artículo [3](#) de la Resolución 1140 de 2022>

Por la cual se modifica el numeral 8.7 del Anexo Técnico 1 de la Resolución [1151](#) de 2021, modificado por la Resolución [1866](#) de 2021, en relación con la aplicación de refuerzos en la población priorizada.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Resolución derogada por el artículo [3](#) de la Resolución 1140 de 2 de julio de 2022, 'por la cual se adoptan nuevos lineamientos para la aplicación de las vacunas contra la COVID-19'.

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,

en ejercicio de sus facultades, especialmente de las conferidas por el literal b) del artículo [488](#) de la Ley 9 de 1979, los numerales 3 del artículo 173 de la Ley 100 de 1993, 42.1 del artículo [42](#) de la Ley 715 de 2001, 3, 4 y 9 del artículo 2o del Decreto Ley 4107 de 2011, 19.1 del artículo [19](#) y parágrafos 6 y 9 del artículo [7o](#) del Decreto 109 de 2021, en desarrollo del inciso segundo del artículo [592](#) de la Ley 9 de 1979 y del numeral 16.2 del artículo [16](#) del Decreto 601 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, con ocasión de la pandemia actual por la que atraviesa el mundo generada por el Covid-19, el Gobierno nacional, entre otras medidas, adoptó el Plan Nacional de Vacunación mediante el Decreto [109](#) de 2021, modificado por los Decretos [404](#), [466](#), [630](#) y [744](#), todos de 2021, priorizando la población para la aplicación de la vacuna, de acuerdo con el mayor riesgo de complicaciones o muerte, o de una exposición moderada, con base en la evidencia científica y el consenso de expertos.

Que, en desarrollo del Plan Nacional de Vacunación, este Ministerio ha proferido las Resoluciones [197](#), [430](#), [1151](#), todas de 2021, esta última modificada por las Resoluciones [1379](#), [1426](#), [1656](#), [1738](#) y [1866](#), del presente año, mediante las cuales este Ministerio adoptó y ha venido actualizando los lineamientos técnicos y operativos para la vacunación contra el Covid-19, conforme a la evolución de la pandemia y la evidencia científica sobre la vacuna.

Que se demostró que la aplicación de una tercera dosis incrementa la respuesta inmune y la efectividad de las vacunas contra el Covid-19, incluyendo la protección contra formas graves, pero también contra el contagio y la transmisión, por lo cual dentro de estos lineamientos, se estableció la aplicación de un refuerzo, inicialmente para la población: a) de 12 años en adelante con una condición clínica especial, b) con trasplante de órgano sólido, trasplante de progenitores de hematopoyéticos (durante los primeros 2 años o que reciban tratamiento inmunosupresor), pacientes con neoplasia hematológica en quimioterapia activa y pacientes con inmunosupresión severa, como anti-CD 20 y c) para las personas de 50 años o más, estas últimas a partir de los 4

meses de haber completado el esquema primario, por su mayor riesgo de complicaciones graves y mortalidad.

Que con fundamento en la recomendación de expertos y organizaciones internacionales quienes advirtieron una reducción de la respuesta inmune y de la protección de las vacunas con el tiempo, y ante la evidencia de riesgo de contagio en personas menores de 50 años con ciertas vulnerabilidades, o aquellos cuya exposición al virus sea mayor por razón de su ocupación, se hace necesario aplicar refuerzos a esa población, de forma progresiva, de acuerdo con la disponibilidad de biológicos y tomando como referencia la priorización definida en el Plan Nacional de Vacunación.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Comité Asesor de Vacunas Covid-19 en sesión realizada el 22 de noviembre recomendó la administración de dosis de refuerzo a las personas entre 18 y 49 años a los 6 meses de la culminación del esquema primario de vacunación.

Que, por consiguiente, es preciso modificar los lineamientos técnicos y operativos de la vacunación contra el Covid-19 adoptados mediante el Anexo 1 de la Resolución [1151](#) de 2021, modificados por la Resolución [1866](#) de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. <Resolución derogada por el artículo [3](#) de la Resolución 1140 de 2022> Modificar el numeral 8.7 “Consideraciones relacionadas con la aplicación de refuerzos en población priorizada”, del Anexo Técnico 1 “Lineamientos técnicos y operativos para la vacunación contra el Covid-19” de la Resolución [1151](#) de 2021, modificado por la Resolución [1866](#) de 2021 en los siguientes términos:

“

8.7 Aplicación de refuerzos en población priorizada

Las poblaciones que se enuncian en el presente numeral podrán acceder, a una dosis de refuerzo con un biológico homólogo (cuando el esquema inicial usado fue virus inactivado, vector viral o ARNm), o con un biológico heterólogo con plataforma ARNm o de vector viral (AstraZeneca) (cuando el esquema inicial fue vector de plataforma ARNm, vector viral o virus inactivado), de acuerdo con la siguiente tabla:

| Primera dosis | Segunda dosis | Tercera dosis | Plataforma |
|----------------------------|----------------------------|---|------------|
| ARNm (Pfizer – Moderna) | ARNm (Pfizer – Moderna) | ARNm (Pfizer – Moderna) | Homóloga |
| Vector Viral (AstraZeneca) | Vector Viral (AstraZeneca) | Vector viral (AstraZeneca) | Heteróloga |
| ARNm (Pfizer – Moderna) | ARNm (Pfizer – Moderna) | ARNm (Pfizer – Moderna) | Heteróloga |
| Vector Viral (AstraZeneca) | Vector Viral (AstraZeneca) | Vector Viral (AstraZeneca) | Homóloga |
| Vector Viral (Janssen) | Vector Viral (Janssen) | Vector Viral (Janssen) | Homóloga |
| | | ARNm (Pfizer – Moderna) Vector Viral (AstraZeneca) | Heteróloga |
| Virus Inactivado (Sinovac) | Virus Inactivado (Sinovac) | ARNm (Pfizer – Moderna) Vector Viral (AstraZeneca) | Heteróloga |
| | | Virus Inactivado (Sinovac) | Homóloga |

a) Población de 12 años en adelante con la siguiente condición clínica:

- Trasplante de corazón
- Trasplante de riñón
- Trasplante de páncreas
- Trasplante de pulmón
- Trasplante de intestino
- Trasplante de hígado
- Trasplante de médula ósea en los 2 años anteriores o que reciben tratamiento de inmunosupresión
- Leucemia en quimioterapia
- Mieloma en quimioterapia
- Linfoma en quimioterapia
- Síndrome mielodisplásico en quimioterapia
- Pacientes con enfermedades autoinmunes como artritis reumatoide, lupus eritematoso sistémico o esclerosis múltiple que reciben tratamiento inmunosupresor y otras enfermedades que usen: alemtuzumab, abatacept, belatacept, obinutuzumab, rituximab, fingolimod, ocrelizumab, antimetabólicos e inhibidores de la calcineurina en último año
- Inmunodeficiencias primarias

b) Población de trasplante de órgano sólido, población de trasplante de progenitores de hematopoyéticos (durante los primeros 2 años o que reciban tratamiento inmunosupresor), pacientes con neoplasia hematológica en quimioterapia activa y pacientes con inmunosupresión severa, como anti-CD 20.

Las poblaciones señaladas en los literales a y b podrán recibir el refuerzo después de 30 días de completar el esquema de vacunación.

c) Personas de 50 años o más, a partir de los 4 meses de haber completado el esquema primario.

d) Personas entre 18 años y 49 años, a partir de los 6 meses de haber completado el esquema primario, de acuerdo con la siguiente priorización:

| Población priorizada | Fecha de apertura dosis de refuerzo |
|---|-------------------------------------|
| El talento humano en salud incluido en el la Etapa 1 del Plan Nacional de Vacunación, conforme a lo previsto en el numeral 7.1.1. del artículo 7o del Decreto 109 de 2021 | Noviembre 23 de 2021 |
| Técnicos y epidemiólogos de las entidades territoriales y del Instituto Nacional de Salud, que realicen rastreo en campo, búsqueda activa de casos de Covid- 19 en campo, investigación epidemiológica de campo y toma de muestras que involucren contacto con casos sospechosos y confirmados de Covid-19. (numeral 7.1.1.7 del artículo 7o del Decreto 109 de 2021) | Noviembre 23 de 2021 |
| Las personas incluidas en los numerales 7.1.2.2 a 7.1.2.15 del artículo 7o del Decreto 109 de 2021 | Noviembre 23 de 2021 |
| Los habitantes de las áreas urbanas de Leticia, Puerto Nariño, Mitú e Inírida. | Noviembre 23 de 2021 |
| Los habitantes del área urbana, centros poblados y área rural dispersa del municipio de Providencia | Noviembre 23 de 2021 |
| La población de que tratan los numerales 7.1.3.2 a 7.1.3.20 del artículo 7o del Decreto 109 de 2021 no incluidos en los literales a) y b) del presente numeral (8.7 del Anexo Técnico 1 de la Resolución 1151 de 2021) | Diciembre 21 de 2021 |
| Las personas incluidas en la etapa 4 del del Plan Nacional de Vacunación, conforme a lo previsto en el numeral 7.2.1. artículo 7o del Decreto 109 de 2021 | Enero 18 de 2022 |
| Adultos entre 30 y 39 años | Febrero 16 de 2022 |
| Personas entre 18 y 29 años | Febrero 16 de 2022 |

No se considera necesaria la medición de anticuerpos para determinar la administración de la dosis de refuerzo adicional.”



ARTÍCULO 2o. VIGENCIA. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición, modifica el numeral 8.7 del Anexo Técnico 1 de la Resolución [1151](#) de 2021, modificado por la Resolución 1186 de 2021.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de noviembre de 2021.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Fernando Ruiz Gómez.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Compilación Jurídica MINTIC

n.d.

Última actualización: 30 de abril de 2024 - (Diario Oficial No. 52.728 - 15 de abril de 2024)



MINTIC